



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

### N° 386 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 DIC. 2018

**VISTOS:** El Informe Legal N° 949-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2579-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 492-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2540-2018-SGLSG-GA/MPMN, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

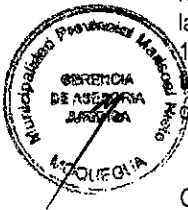
Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", el mismo que fue perfeccionado con la suscripción del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por la suma de S/ 382,200.00 (Trecientos ochenta y dos mil doscientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de cien (100) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia de Administración N° 294-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 19 de octubre del 2018, se aprueba la ampliación de plazo presentado por el contratista SRC Contratista Generales E.I.R.L., por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendidos del 02 de septiembre al 30 de noviembre del 2018;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del Contratista de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico de contratación de suministro de concreto premezclado, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, es el caso que, a través de la Carta N° 140 SRC-2018/MOQ, registrada con Expediente N° 1805769, de fecha 30 de noviembre del 2018, el Tec. S. Richard Cutimbo Quispe, representante legal de SRC Contratistas Generales E.I.R.L., solicita la ampliación de plazo por el periodo de treinta (30) días calendario, sustentando su pedido en la demora en el requerimiento del suministro del concreto premezclado para el proceso constructivo normal del desarrollo de la obra, asimismo precisa se tenga en cuenta que el concreto fresco es un material perecible que no se puede almacenar;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en efecto, a través del Informe N° 2540-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que para la continuidad de la solicitud incoada por la empresa contratista, es necesario que el área usuaria se pronuncie sobre lo solicitado, haciendo la precisión que la Entidad cuenta con diez días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, para poder resolver y notificar la decisión al contratista;

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 492-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, precisa que para el habilitado del área a través de la excavación se solicita el servicio de excavación con fecha 22 de septiembre del 2018, el mismo que se atendió con fecha 27 de septiembre del 2018 e inicio con fecha 02 de octubre del 2018, el mismo que debería terminar con fecha 10 de octubre del 2018; el contratista esta misma fecha presenta una ampliación de plazo la misma que quedó consentida ello debido a que el proceso constructivo para dar pase a la excavación de material en el componente vías de acceso precisaba de habilitar nuevas rutas de pase y evacuación terminaron el 26 de octubre. Dentro del periodo de ampliación de plazo se tiene el día 08 de octubre, 01 de noviembre, 26 de noviembre que no se ha tenido ejecución de obra por ser feriados que han alterado las actividades de campo. Por lo que, señala es procedente la ampliación por treinta (30) días calendarios requeridos por el contratista;

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 2579-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 10 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto emita opinión legal y efectúe el trámite que resulte oportuno con la finalidad de responder al contratista;

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante ley), en su artículo 34, numeral 34.1, establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...)”; asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017-EF (en adelante Reglamento), respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...)”;

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, puesto como refiere el área usuaria, para el habilitado del área a través de la excavación se solicita el servicio de excavación con fecha 22 de septiembre del 2018, el mismo que se atendió con fecha 27 de septiembre del 2018 e inicio con fecha 02 de octubre del 2018, el mismo que debería terminar con fecha 10 de octubre del 2018; siendo que, el contratista en ésta misma fecha presenta una ampliación de plazo, la misma que quedó consentida, ello debido a que el proceso constructivo para dar pase a la excavación de material en el componente vías de acceso precisaba de habilitar nuevas rutas de pase y evacuación que terminaron el 26 de octubre. Asimismo, dentro del periodo de ampliación de plazo se tiene el día 08 de octubre, 01 de noviembre, 26 de noviembre que no se ha tenido ejecución de obra por ser feriados que han alterado las actividades de campo;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual advierte que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;



Que, mediante Informe Legal N° 949-2018-GAJ/MPMN, de fecha 11 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por el contratista Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de treinta (30) días calendario, comprendidos del 01 al 30 de diciembre del 2018, del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, así como, en mérito de la opinión vertida por la residencia de obra, es procedente la ampliación del plazo del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de treinta (30) días calendario, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;



Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

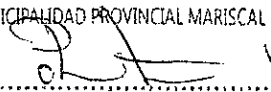
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo presentado por el contratista S.R.C. Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de treinta (30) días calendario, comprendidos del 01 al 30 de diciembre del 2018, del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista SRC Contratistas Generales E.I.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración